

CG340/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización, presentada por el Partido Acción Nacional contra la otrora Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil ocho.

VISTO, para resolver, el expediente **Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Martín Gamez Rivas, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, y

RESULTANDO

I. El veinticuatro de abril de dos mil seis, mediante oficio SJGE/289/2006 la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de queja presentado por el C. Martín Gamez Rivas, entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, por medio del cual denuncia hechos presuntamente cometidos por la otrora Coalición Por el Bien de Todos que consisten primordialmente en los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO.- *Como es del dominio público, el día 8 de marzo se conmemora el día internacional de la mujer en Zacatecas la*

Gobernadora del Estado así como la mayoría de las secretarías (sic) de su gabinete se dieron a la tarea de convocar a varios eventos en la semana del 6 al 10 de marzo.

SEGUNDO.- *Entre los eventos organizados por Gobierno (sic) del Estado encabezados por la Lic. Amalia García Medina, se invitó a una entrega de apoyos para el día 8 de marzo evento que se programó para las 12:00 del medio día, dichos apoyos según la invitación serían entregados **por parte de SEDRAGRO, SEPLADER, SEDEZAC E INMUZA**, este dato lo señalamos porque así se contiene en la invitación y el programa de dichos festejos, este evento era el más importante dentro de los festejos con motivo del día internacional de la mujer, pues se realzo (sic) en la plaza de armas con convocatoria a cientos de mujeres de los distintos municipios del estado.*

TERCERO.- *Llegado el día del evento se encontraban módulos de las distintas áreas que conforman en (sic) gobierno estatal, había módulos del DIF, de INMUZA, de los SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, etc. y en dichos módulos se estaban entregando folletos que contenían propaganda de las distintas instituciones del gobierno del estado.*

Todo este evento hubiera estado muy bien hablando del festejo a las mujeres zacatecanas, de no haber sido por que en cada uno de los módulos, adicionalmente a la propaganda oficial se estaba entregando propaganda del candidato de la Coalición por el bien de todos a la presidencia de la república Andrés Manuel López; debo repetirlo por ser tan delicado, se estaba entregando en cada uno de los módulos oficiales del Gobierno del Estado propaganda electoral en favor de Andrés Manuel López Obrador; este hecho es como ya lo sabemos todos constitutivo de un ilícito penal, por parte de todos y cada uno de los funcionarios que organizaron y participaron el evento del día de la mujer, el pasado 8 de marzo del 2006, y por tal razón ya lo hemos denunciado penalmente; mismo que además, viola los principios rectores que deberán regir en todo proceso electoral por parte del Ejecutivo Estatal de Zacatecas, al asumir este acto como de campaña a favor del partido de la gobernadora del Estado de Zacatecas Amalia Dolores García Medina.

Esta violación al marco legal electoral, deja en entredicho la legalidad, transparencia objetividad y certeza en el estado de Zacatecas, no es

posible que en pleno siglo XXI, y después de tanta lucha por lograr la consolidación de la democracia en nuestro país, tengamos todavía que ser testigos de actos de esta índole por parte de todo un aparato de un Gobierno Estatal como lo es el de Zacatecas.

CUARTO.- Resulta paradójico que la gobernadora del Estado apenas una semana antes de la celebración del día internacional de la mujer, había estado invitando a los partidos políticos en la entidad a la firma de un acuerdo por la transparencia y el respeto a la legalidad en el proceso electoral, desconociendo que ya existe un acuerdo de esta naturaleza emitido por este Órgano Electoral, y ahora vemos que realmente lo desconoce al grado de no respetarlo, pues el acuerdo emitido por esta Autoridad electoral fechado el 19 de febrero del año en curso, mismo que en su objetivo fue muy claro y que se contiene en el discurso pronunciado por el Presidente del Consejo General del IFE que por su trascendencia me permito transcribir:

(...)

No toleramos por tanto, que un partido, aprovechándose de tener en sus manos el Gobierno del Estado de Zacatecas utilice sin ningún respeto a la ley, los recursos públicos, el personal, y sobre todo los programas a su cargo para apoyar y promover el voto a favor del candidato de ese partido el Sr. Andrés Manuel López, porque tenemos claro que los separadores de libros que se mandaron hacer fueron con la intención de entregarse en el evento del día de la mujer organizado y presidido por la ciudadana Gobernadora, y por eso contiene la leyenda de felicitación a las mujeres como lo señalamos líneas arriba en la descripción de los materiales de propaganda que se entregaron.

6.- Este Órgano Electoral conforme las facultades que le otorga el marco electoral aplicable y vigente, pero sobre todo con el firme ánimo de privilegiar la aplicación y el respeto a los principios rectores del proceso electoral, emitió un acuerdo precisamente con la firme intención de evitar este tipo de actos.

Acción Nacional ve con muy buenos ojos esta disposición del Órgano Electoral, porque únicamente con este tipo de actos se puede dar garantía de una verdadera intención de vigilar y garantizar un proceso electoral transparente.

(...)

Conocemos las opiniones de algunos colaboradores de muy bajo nivel de la gobernadora, en el sentido de intentar deslindarse de dichos actos, pues se trata de un acto oficial de Gobierno del Estado, porque entonces debemos suponer que no existe la suficiente capacidad, seriedad y responsabilidad para organizar un acto de esta magnitud, cuando no se puede tener el control de lo que ahí suceda.

Por supuesto que no aceptamos esta posición, por supuesto que no aceptamos estas excusas tan infantiles; un proceso electoral de la magnitud del que estamos viviendo requiere de nuestra mayor responsabilidad, mucho más cuando se asumen compromisos de neutralidad y respeto, mucho mas cuando se hacen pronunciamientos públicos de transparencia y de legalidad, en esos casos se adquiere todavía una mayor responsabilidad, y por tanto no es posible que la gobernadora del Estado en Zacatecas no haya tenido la suficiente pericia y astucia para vigilar y garantizar que en actos que ella encabeza y preside, que permitan actos de esta naturaleza.

(...)"

Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el escrito signado por el C. Martín Gamez Rivas, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, así como diversos anexos. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, así como notificar al Presidente de la Comisión de su recepción y publicar el acuerdo de los estrados del Instituto Federal Electoral. Con base en dicho acuerdo, el ocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 817/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijará en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas.

En consecuencia, el quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/1103/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

II. El ocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 842/06, la otrora Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral le proporcionara copias de las videograbaciones y fotografías que el quejoso acompañó como prueba dentro de su escrito de queja, a efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de analizarlos y evaluarlos. En consecuencia, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral mediante oficio DJ/1041/2006 de diez de mayo de dos mil seis, remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el material solicitado.

El dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 912/2006, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto reprodujera una copia del disco DVD, mismo que forma parte de las pruebas en el procedimiento de mérito. En consecuencia, en la misma fecha mediante oficio DR/0574/2006, la mencionada Dirección remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el material solicitado.

III. El diecinueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1027/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización preguntó a su Presidencia si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas; la cual mediante oficio PCFRPAP/118/06 de dos de junio de dos mil seis, señaló que no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.4 del Reglamento en comento.

En consecuencia, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, mediante oficio STCFRPAP 1098/06 de seis de junio de dos mil seis, notificó por oficio el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos** al representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

IV. El uno de febrero de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 141/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización propuso a la Presidencia de dicha Comisión solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular del Poder Ejecutivo en el estado de Zacatecas, informara si el gobierno que representa, realizó festividad alguna el ocho de marzo de dos mil seis, con motivo de festejar el Día Internacional de la Mujer, mencionando lugar y hora de la realización del evento y su objetivo, las dependencias estatales que participaron, el origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagada dicha celebración, aclarando si en el mismo se repartió propaganda a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador, así como de los precandidatos a diputados federales y a senadores. En razón de lo anterior el dieciséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP 039/07 la Presidencia de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo señalado anteriormente. Así el veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio PC/080/07 la Presidencia del Consejo General requirió lo mencionado a la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas.

Al respecto el diecinueve de abril de dos mil siete, el Secretario General de Gobierno del estado de Zacatecas atendió a lo anterior mediante oficio No. SGG/014/2007, manifestando lo siguiente:

“(…)

1. Es cierto. Las dependencias a que se refiere su oficio, participaron en tal evento realizado a las doce horas de la fecha que se señala, en la Plaza de Armas de la ciudad de Zacatecas.

2. El objetivo del evento fue la entrega de apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el marco del cumplimiento institucional a diversos programas gubernamentales, instituidos con perspectiva de género, con motivo del Día Internacional de la Mujer. Respecto al origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagada dicha celebración, me remito a la respuesta número 5 inserta en este informe.

3. El Gobierno del Estado es totalmente ajeno al supuesto reparto de propaganda electoral a que se refiere su solicitud.

4. Reitero que el Gobierno del Estado es absolutamente ajeno al hecho que se señala.

5. Anexo al presente informe, copia fotostática del oficio número 8927/DGAPMDE/FEPADE/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, que dirige a la ciudadana Gobernadora del Estado el licenciado Erasmo de Jesús Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa de trámite VI/A/FEPADE, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, integrada a la Procuraduría General de la República. Tal oficio de la FEPADE, contiene la notificación del DICTAMEN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dentro de la Averiguación Previa 125/FEPADE/2006.

(...)"

Asimismo, la gobernadora del estado de Zacatecas, mediante oficio RODG.095/07 de catorce de agosto de dos mil siete, informó que la averiguación previa 125/FEPADE/2006 iniciada por la denuncia realizada por su gobierno, relacionada con hechos materia del presente procedimiento administrativo de queja, derivó en el no ejercicio de la acción penal, anexando copia del oficio remitido por la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electores por virtud del cual se le notificó dicha situación.

V. El veinticuatro de abril dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 791/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo de este Instituto que girara oficio a la titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, con el objeto de requerirle copia certificada de todas las actuaciones que constaran en la averiguación previa radicada bajo el número de expediente 125/FEPADE/2006. En consecuencia el once de mayo de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/114/07 la Presidencia de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo señalado anteriormente. Así el veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio PC/157/07 la Presidencia del Consejo General requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales lo descrito anteriormente.

En consecuencia el treinta y uno de mayo de dos mil siete, la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales mediante oficio No.0627/FEPADE/2007,

remitió copia certificada de la averiguación previa instruida con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Gobernadora del estado de Zacatecas a la cual correspondió el número de averiguación previa 125/FEPADE/2006.

VI. El once de septiembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1996/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girar oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto para que realizara la identificación y búsqueda en dicho registro de la C. Rosalinda Robles López, y en su caso remitiera copia simple de la constancia de inscripción en el padrón electoral; incluyendo los datos de nombre, y domicilio de la persona identificada.

En consecuencia, el once de septiembre del mismo año, mediante oficio SE/1523/2007, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores lo anteriormente señalado. Por lo que el veintiocho de septiembre de dos mil siete, mediante oficio No. STN/13718/2007, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió copia de la documentación solicitada.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/276/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo en el estado de Zacatecas del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que realizara diversas diligencias tendientes a ubicar y entrevistar a la C. Rosalinda Robles López.

En consecuencia, el dieciocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-296/2008 la Secretaría Ejecutiva solicitó al citado Vocal Ejecutivo que se constituyera en el domicilio de la C. Rosalinda Robles López y se entrevistara con ella a efecto de que informara a esta autoridad sobre su participación en el evento del Día Internacional de la Mujer el ocho de marzo de dos mil ocho.

Atendiendo a lo anterior el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva de Zacatecas, el veintisiete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio núm. VS/0576/2008, informó que localizó a la C. Rosalinda Robles López, quien por escrito atendió a los cuestionamientos que esta autoridad electoral le formuló aclarando que los separadores repartidos el ocho de marzo de dos mil seis, Día Internacional de la Mujer le fueron proporcionados por la Red de Universitarios con Andrés Manuel López Obrador con el objeto de promover e impulsar los principios de igualdad de

género, como organización social ajena a cualquier partido político o entidad de gobierno.

VIII. El ocho de agosto de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa con sus posteriores reformas, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano especializado con competencia en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, entre cuyas atribuciones se encontraba conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Que el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Que como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga al Código publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), reglamenta la naturaleza de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano central y técnico del Instituto Federal Electoral.

Que en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las **facultades y atribuciones** de dicha Unidad de Fiscalización, tales como vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Que igualmente, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas sobre financiamiento de los partidos políticos, y en su caso de agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Que todas esas atribuciones, que otorgan a la Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral, con jurisdicción exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la otrora citada Comisión de Fiscalización.

Que al no establecer el legislador ordinario, disposición transitoria alguna, que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, la normatividad en materia de competencia, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de enero de dos mil ocho, debe aplicarse de manera inmediata.

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que se encontraban en sustanciación por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciando y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos.

Que en este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente que *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

Que al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

Que la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

Que en el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que, durante el desarrollo de la secuela procesal, se van actualizando los supuestos normativos correspondientes; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas de realización incierta.

Que si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Robustece lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial de la Federación:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL. *Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.*

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. *De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL", y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá*

hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

Que en la especie, los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la citada Unidad de Fiscalización; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, así como, la elaboración por parte de la citada Unidad de Fiscalización de la resolución que deberá aprobar este Consejo General.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento, serán **resueltos** conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, también lo es, que no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán **tramitarse y substanciarse** de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que se transcribe:

NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY. Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. **Pero**

esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido]

Que resulta procedente que la mencionada Unidad de Fiscalización continúe la tramitación y substanciación de los procedimientos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas iniciados con fecha anterior al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Que mediante **Acuerdo CG05/2008** del Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: *“Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*.

Que por las consideraciones antes vertidas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** del Instituto Federal Electoral, que cuenta con las facultades y atribuciones para continuar con el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que fueran iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

2. Expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para continuar con la tramitación y substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, tramitado y substanciado en sus inicios por la extinta Comisión de Fiscalización,

es procedente fijar la **litis** materia del presente procedimiento administrativo sancionador y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

A. De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que la litis se constriñe a determinar si la otrora Coalición Por el Bien de Todos, actuó fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, al recibir una presunta aportación en especie por parte del gobierno del estado de Zacatecas, consistente en la entrega de propaganda electoral a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador y precandidatos a diputados federales y senadores postulados por la otrora coalición durante el proceso electoral federal de dos mil seis, debido a que organizó un evento con motivo de festejar el Día Internacional de la Mujer, el ocho de marzo de dos mil seis, en donde presuntamente se entregó la citada propaganda.

Por lo tanto, debe determinarse si la otrora Coalición Por el Bien de Todos incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 49, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al presuntamente haber recibido aportación en especie, la cual consistió en la entrega de separadores de libros y trípticos con propaganda electoral a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República y de los precandidatos a diputados federales y senadores postulados por la coalición citada, en un evento que organizó el gobierno del estado de Zacatecas, el ocho de marzo de dos mil seis para festejar el Día Internacional de la Mujer.

B. Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, conviene precisar el marco jurídico que resulta aplicable al presente caso.

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

“Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

(...)"

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos, coaliciones y demás institutos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual prohíbe toda aportación en dinero o en especie por parte de cualquier órgano de gobierno o entidad vinculada con el ejercicio o actuación del Estado.

Una vez que se ha fijado el marco normativo aplicable, es preciso verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en la litis. Para llevar a cabo este ejercicio, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las normas constitucionales y legales aplicables.

Es menester señalar que respecto a la denuncia del partido político quejoso por presuntas violaciones al Acuerdo de Neutralidad cometidas por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, se encuentra conociendo la Junta General Ejecutiva, en el expediente identificados con el número JGE/QPAN/JL/ZAC/071/2006, quien en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente.

3. En el presente punto considerativo se realizará un examen de los hechos planteados en la litis; esto es, se estudiará, a través de la adminiculación y el análisis de la documentación que integra el expediente, si la otrora Coalición Por el Bien de Todos, actuó fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, al recibir una presunta aportación en especie por parte del gobierno del estado de Zacatecas, consistente en la entrega de propaganda electoral a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador y precandidatos a diputados federales y senadores postulados por la otrora coalición durante el proceso electoral federal de dos mil seis, debido a que organizó un evento con motivo de festejar el Día Internacional de la Mujer, el ocho de marzo de dos mil seis, donde presuntamente se entregó la citada propaganda.

Al respecto, para documentar sus aseveraciones el partido político denunciante acompañó como pruebas de su dicho un concentrado de copias certificadas y cotejadas por el Lic. Tarsicio Feliz Serrano, Notario Público No. 7 de la Ciudad de Zacatecas de la propaganda que se entregó en dicho evento, a saber:

1. Un folleto número 3, del año 1, de febrero de 2006 publicado por el órgano de difusión del Gobierno del estado de Zacatecas a través del cual se dan a conocer las acciones desplegadas por éste en beneficio de sus habitantes.
2. Un tríptico titulado *“En Zacatecas las mujeres si cuentan”* Desarrollo Agropecuario del estado de Zacatecas da a conocer los requisitos que deben cubrir los zacatecanos para beneficiarse de los programas sociales que éste ejecuta.
3. Un tríptico titulado *“Acércate a la CEISD”* a través del cual la Comisión Estatal para las personas con discapacidad, promocionan la misión que tienen, sus áreas de apoyo y los objetivos que persiguen.
4. Un separador de libro que contiene la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis; así como un pensamiento de Sor Juana Inés de la Cruz, la leyenda de “Vota López Obrador Red Universitaria” y la dirección electrónica www.reduzconamlo.org.mx.

5. Un tríptico titulado *“Día Internacional de la Mujer”* del gobierno del estado de Zacatecas en el cual da a conocer los apoyos que brinda su gobierno a las mujeres.

6. Un díptico del DIF de Zacatecas en que da a conocer *¿Qué es la explotación sexual comercial infantil? y las acciones que despliega para combatirla.*

7. Un tríptico titulado *“Sistema de Cartillas Nacionales de Salud”* de la Secretaría de Salud, en el cual da a conocer el contenido e importancia de la cartilla de vacunación.

8. Un tríptico de la Secretaría de Educación y Cultura en la cual da a conocer el programa de prácticas escolares que la Escuela de Trabajo Social desarrollará con el propósito de contribuir al bienestar de la población zacatecana.

9. Un tríptico del DIF de Zacatecas en el que da a conocer a la población el programa que ejecuta para la Atención a Menores y Adolescentes.

10. Un díptico del DIF de Zacatecas, titulado *“Autoestima”* con el cual informa a la población sobre el tema y da a conocer el Programa para la Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes.

11. Un tríptico titulado *“Por el bien de todos 32 Compromisos con Zacatecas”* en el cual se da a conocer a los precandidatos a Senadores y Diputados, la forma de apoyarlos con una llamada telefónica con la cual se donarán \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.), y los treinta y dos compromisos que ofrecen a la población zacatecana.

12. Una invitación para celebrar el Día Internacional de la Mujer el ocho de marzo, evento en el cual participaron diversos órganos de gobierno, así como entidades públicas con actividades organizadas los días 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 de marzo en diversos puntos de la ciudad de Zacatecas.

Así también remitió una videograbación en formato DVD, con una duración de 11´40” (once minutos con cuarenta segundos) en la cual se pueden observar tres hechos distintos a saber:

- a) Un evento organizado en una plaza (se presume que es para festejar el Día Internacional de la Mujer) en donde se observan carpas, sillas, mesas, en

las cuales se aprecia que personal de diversas dependencias de gobierno están dando información a los asistentes, entregándoles folletos informativos. En una mesa se observa un separador de libros, con la imagen de Andrés Manuel López Obrador, por lo que se le cuestiona a la persona que se encuentra ahí sobre éste, quién responde que se lo entregaron y ella lo dejó ahí, negando que sea ella la que los esté otorgando.

- b) Se observa a una periodista de la empresa Televisa entrevistando a los asistentes a la plaza, a quienes les pregunta si les entregaron propaganda del Peje, Andrés Manuel López Obrador, dos de ellas le contestan que sí, uno refiere que se la entregaron en el evento y otro dice que una persona que andaba caminando se la entregó, sin poderlo identificar.
- c) Se aprecia una parte del noticiero Televisa, en el cual se narra que en el evento que organizó el gobierno del estado de Zacatecas para festejar el Día Internacional de la Mujer se repartió propaganda, a lo que un funcionario del citado gobierno señala que éste se deslinda de los hechos, puesto que el evento tuvo como único objetivo festejar el “Día Internacional de la Mujer” y no el hacer proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el procesos electoral de dos mil seis, por lo que el gobierno dará vista a las instancias correspondientes, para que determinen las responsabilidades a que haya lugar. Asimismo, la entrevistadora comentó que tenía conocimiento de que habían sido alumnos de la Universidad Autónoma de Zacatecas pertenecientes a una Red de Universitarios que apoyan a Andrés Manuel López Obrador, los que habían repartido propaganda a favor de éste.

Además del video se pueden observar catorce imágenes del evento, de las diversas mesas, en los cuales hay folletos, dípticos y trípticos de las dependencias de gobierno de Zacatecas que a través de su personal, daban información a los asistentes al evento.

Cabe señalar que el legajo de 19 copias certificadas de los folletos, dípticos y trípticos presuntamente entregados en el evento que organizó el gobierno del estado de Zacatecas, que acompañó el quejoso como prueba de su dicho, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituyen una prueba documental pública que tiene pleno valor probatorio

respecto de que son copia fiel y exacta de los que le fueron presentadas para su cotejo, sin embargo no es factible presumir que todas ellas hayan sido entregadas por las entidades del gobierno de Zacatecas participantes en el evento que éste organizó para festejar el Día Internacional de la Mujer, toda vez que este hecho no le consta al fedatario público, por lo que únicamente constituyen un indicio de los hechos denunciados.

Respecto de la prueba técnica acompañada por el instituto político quejoso, consistente en la videograbación y las imágenes contenidas en el disco compacto, que se describieron en párrafos anteriores, es dable señalar que de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral constituyen una prueba técnica que como tal no tienen pleno valor probatorio, sin embargo administradas con las copias certificadas acompañadas por el instituto político quejoso, constituyen indicios, por lo que esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en el escrito de queja, tal como se sustenta en la tesis S3EL043/99 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben:

“QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE.—*Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente Permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, **para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.***

(Énfasis añadido).

Por lo que, a partir de esos medios probatorios, esta autoridad deberá allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados.

4. Que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas físicas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas.

Con el objeto de constatar o desmentir los hechos materia de la presente queja, el veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio PC/080/07, se solicitó a la titular del Poder Ejecutivo en el estado de Zacatecas, informara si el gobierno que representa organizó y realizó festividad alguna el ocho de marzo de dos mil seis, con motivo de festejar el Día Internacional de la Mujer, en su caso mencionara el lugar y la hora en que se realizó el citado evento, el objetivo del mismo, las dependencias estatales participantes, el origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagada dicha celebración, y si el día de la celebración del evento en cuestión se repartió por parte del personal adscrito a su gobierno, propaganda a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a diputados federales y senadores; y por último de confirmarse lo anterior, señalara el nombre de la persona física o moral con quien contrató la impresión de la propaganda repartida el día de la celebración del evento de referencia.

Al respecto, el Secretario General de Gobierno, en representación de la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, a través de oficio N° SGG/014/2007 de diecinueve de abril de dos mil siete, manifestó lo siguiente:

“(…)

1. *Es cierto. Las dependencias a que se refiere su oficio, participaron en tal evento realizado a las doce horas de la fecha que se señala, en la Plaza de Armas de la ciudad de Zacatecas.*
2. ***El objetivo del evento fue la entrega de apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el marco del cumplimiento institucional a diversos programas gubernamentales, instituidos con perspectiva de género, con motivo del Día Internacional de la Mujer. Respecto al origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagada dicha celebración, me remito a la respuesta número 5 inserta en este informe.***
3. ***El Gobierno del Estado es totalmente ajeno al supuesto reparto de propaganda electoral a que se refiere su solicitud.***
4. *Reitero que el Gobierno del Estado es absolutamente ajeno al hecho que se señala.*
5. *Anexo al presente informe, copia fotostática del oficio número 8927/DGAPMDE/FEPADE/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, que dirige a la ciudadana Gobernadora del Estado el licenciado Erasmo de Jesús Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa de trámite VI/A/FEPADE, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, integrada a la Procuraduría General de la República. Tal oficio de la FEPADE, contiene la notificación del DICTAMEN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dentro de la Averiguación Previa 125/FEPADE/2006.*

(…).”

(Énfasis añadido).

Para acreditar su dicho, la Secretaría General de Gobierno del estado de Zacatecas, anexó copia simple del oficio número 8927/DGAPMDE/FEPADE/2006 de once de agosto de dos mil seis, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite VI/A/FEPADE, dirigido a la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, a efecto de informarle el no ejercicio de la acción penal sobre la denuncia que formuló, toda vez que no se encuentran elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del delito electoral.

Asimismo, la Gobernadora del estado de Zacatecas, mediante oficio RODG.95/07 de catorce de agosto de dos mil siete, en alcance al oficio SGG/014/2007 suscrito por el Secretario General de Gobierno de dicha entidad, manifestó:

“(…)

*1. La que suscribe, fui informada por mis colaboradores que en el evento realizado a las doce horas del día 8 de marzo del 2006, en la Plaza de Armas de la ciudad de Zacatecas, **personas ajenas a mi gobierno** difundieron propaganda electoral relativa a los comicios federales del año próximo pasado. Al respecto el Gobierno del Estado es totalmente ajeno al reparto de propaganda electoral a que se refiere su solicitud.*

No omito informar que en la fecha y lugar indicados tuvo verificativo en acto público en el marco del cumplimiento de diversos programas gubernamentales, instituidos con perspectiva de género, y que implicó la entrega de apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, y por tanto, sujetos a término de aplicación, so pena de que se afectaran de caducidad por su falta de ejercicio, lo que redundaría en una grave omisión en perjuicio de las mujeres zacatecanas, que tanto requieren de los programas de asistencia social.

2. Atenta a que los hechos reportados por mis colaboradores a que me refiere en el primer párrafo del punto anterior, pudiesen construir conductas violatorias de la normatividad aplicable en materia electoral, en fecha 13 de marzo del 2006, solicité a la Doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL, en ese entonces Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se abriera una investigación

exhaustiva, y en su caso, se deslindaran las responsabilidades y se aplicarán las sanciones que resultaran.

Posteriormente el 13 de junio del 2006, mediante oficio RODG 081/06, dirigido a la funcionaria federal citada en el párrafo anterior, ratifiqué mi solicitud de que se desahogaran todas y cada una de las diligencias posibles y necesarias para obtener el total de esclarecimiento de los hechos en que sin sustento alguno y de manera a todas luces injusta se involucra al Gobierno del Estado de Zacatecas.

*Anexo al presente informe, copia fotostática del oficio número 8927/DGAPM/FEPADE/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, que a la suscrita dirigió el licenciado ERASMO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa de trámite VI/A/FEPADE, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, integrada a al Procuraduría General de la República. Tal oficio de la FEPADE, contiene la notificación del **DICTAMEN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dentro de la Averiguación Previa 125/FEPADE/2006, practicada con motivo de los hechos a que se refiere su solicitud.***

De lo anterior, se desprende que el Gobierno del estado de Zacatecas organizó el evento con motivo de festejar el Día Internacional de la Mujer, en el cual participaron de manera conjunta dependencias como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto para la Mujer Zacatecana (INMUZA), Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDRAGO), Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER), las cuales no tuvieron relación alguna en la repartición de la propaganda electoral a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República del C. Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a diputados federales y senadores por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis. Y al tener conocimiento de los hechos que se le impugnaban el gobierno que representa, dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que en el ejercicio de sus atribuciones determinará lo conducente, puesto que tuvo conocimiento de que personas ajenas a dicho gobierno estatal difundieron propaganda electoral relativa a los comicios federales de julio de dos mil seis.

De la documental pública consistente en los oficios de respuesta, signados por el Secretario General de Gobierno del estado de Zacatecas, y la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas se desprende que organizó el evento para

festejar el Día Internacional de la Mujer, sin embargo aclaró, que en el mismo no se repartió ninguna propaganda a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador; ni de los precandidatos a Senadores y a Diputados todos postulados por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los oficios de contestación son documentales públicas expedidas por la autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hacen prueba plena de que efectivamente el gobierno de Zacatecas organizó un evento el ocho de marzo de dos mil seis, con motivo de celebrar el Día Internacional de la Mujer, evento en el que participaron diversas dependencias estatales, cuyo objetivo fue la entrega de apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien, por lo que respecta a las copias fotostáticas del oficio que le fue girado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales anexadas como pruebas de su dicho por parte tanto de la Secretaría General de Gobierno, como de la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, consistentes en copia simple de la notificación del no ejercicio de la acción penal sobre la denuncia que presentó esta última, realizada ante la citada Fiscalía, es necesario hacer mención que dichos líbelos, al no ser las originales expedidas y al no encontrarse certificadas por la mencionada autoridad ministerial carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que constituyen documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información contenida en el oficio remitido por la mencionada Secretaría General generan prueba plena de que el gobierno de Zacatecas denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que personas ajenas a su gobierno difundieron propaganda electoral relativa a los mencionados candidato y precandidatos de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, hechos sobre los cuales la Fiscalía determinó el no ejercicio de la acción penal.

b) Procuraduría General de la República

En virtud de la contestación rendida por el Secretario General de Gobierno y la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas mediante oficios No. SGG/014/2007 y RODG.095/07, de diecinueve de abril y diecisiete de agosto

de dos mil siete, respectivamente en los cuales dan a conocer la existencia de una averiguación previa, de la cual estaba conociendo la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, y con el objeto de conocer si la mencionada Fiscalía se había allegado de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza sobre los hechos materia del procedimiento de queja de mérito, se le solicitó remitiera toda la información y documentación relacionada con la Averiguación Previa 125/FEPADE/2006.

Por lo que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante oficio 0627/FEPADE/2007 de treinta y uno de mayo de dos mil siete, remitió copia certificada de la averiguación previa requerida, constante de cuatrocientas cincuenta fojas útiles, de la cual se desprende la realización de una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, entre las que se destacan las siguientes:

- Con fecha diecinueve de abril de dos mil seis, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en comento, se trasladó al estado de Zacatecas, en dicha visita entrevistaron a diversas personas en la Plaza de Armas de la ciudad de Zacatecas, quienes informaron que en efecto el día ocho de marzo de dos mil seis, se festejó el Día Internacional de la Mujer, y se repartió propaganda electoral, la cual llevaba impresa la fotografía del entonces candidato a la Presidencia de la República del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, misma que fue repartida por varios profesores y estudiantes de la Universidad de Zacatecas, quienes son miembros de la Red de Universitarios con López Obrador, la cual tiene como Coordinadora General a la C. Rosalinda Robles López, como Secretario Técnico al C. Eduardo Francisco Ríos Martínez, y quien se encarga de la difusión de la Red es el C. Agustín Delgadillo Arenas, todos ellos trabajadores de la mencionada Universidad.
- Se obtuvo la comparecencia del C. Alfredo Femat Bañuelos, rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, quien informó que los CC. Rosalinda Robles López, Eduardo Francisco Ríos Martínez y Agustín Delgadillo Arenas, se encuentran adscritos a dicha Universidad, asimismo que la Universidad no tiene injerencia en ninguna organización política.
- Asimismo, obtuvo las declaraciones de los CC. Erika Esquivel Venegas y González Romero Linda Cristina, quienes manifestaron que el día ocho de marzo

de dos mil seis, vieron a personas ajenas a los módulos de las dependencias repartiendo propaganda electoral a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

- De la declaración que rindió el C. Eduardo Francisco Ríos Martínez, se desprende que funge como Coordinador Técnico de la Red de Universitarios, y que ningún miembro de la red participó activamente en el evento del Día Internacional de la Mujer, aclarando que la Red Universitaria sufraga sus propios recursos de actividades, sin recibir apoyo económico de ninguna otra entidad que no sea la de sus miembros.
- Así también, recabó la declaración de la C. Rosalinda Robles López, quién manifestó que labora en la Universidad Autónoma de Zacatecas, y que el día ocho de marzo de dos mil seis, ella se encontraba repartiendo separadores de libros con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis en las afueras del Teatro Fernando Calderón, ubicado la avenida Hidalgo sin número, Zona Centro, frente a la Plazuela Francisco Goitia, en donde se festejaba el Día Internacional de la Mujer. Además aclara que la red se sostiene de aportaciones voluntarias que realizan sus miembros.

En vista de las indagatorias realizadas, la Fiscalía Especializada estimó que del estudio y análisis denunciados no se desprendieron elementos que permitieran sustentar jurídicamente la actualización de alguno de los ilícitos electorales federales previstos en el Código Penal Federal, en razón de lo cual concluyó el no ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa 125/FEPADE/2006.

En ese tenor, es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio y anexos remitidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, son documentales públicas expedidas por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hacen prueba plena de que ésta realizó diversas diligencias que le permitieron determinar y concluir que no existe ningún nexo que vincule al Gobierno del estado de Zacatecas con la entrega de la propaganda electoral que realizó la Red de Universitarios con Andrés Manuel López Obrador en la explanada donde se celebraba el Día Internacional de la Mujer, por lo que de la investigación que dicha representación social de la federación realizó no se

desprenden elementos que permitan llegar a la convicción de que pudiesen ser constitutivos de algún delito electoral federal, ni de la constitución de delito diverso competencia de alguna otra instancia de procuración de justicia, toda vez no se acredita la presunción o realización o verificación de la conducta denunciada de aportación o donación alguna por parte del Gobierno del estado de Zacatecas a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

c) C. Rosalinda Robles López.

Con la finalidad de conocer la participación de la mencionada ciudadana, en los hechos materia del presente procedimiento administrativo de queja, mediante oficio UF/276/2008 de dieciocho de marzo de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Encargado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, a efecto de que se entrevistara con la C. Rosalinda Robles López, con el objeto de conocer si acudió al evento del Día Internacional de la Mujer, el día ocho de marzo de dos mil seis, mismo que se llevó a cabo en la Plaza de Armas de la ciudad de Zacatecas, en el cual se presume entregó propaganda alusiva del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos y de los entonces precandidatos a diputados federales y senadores, consistentes en un separador de libros con la imagen del entonces candidato a la presidencia de la República y un tríptico con imágenes de los entonces precandidatos mencionados, así como el logotipo de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, y aclarara como obtuvo dicha propaganda.

Al respecto la C. Rosalinda Robles López, mediante escrito sin número de ocho de abril de dos mil ocho, manifestó lo siguiente:

“(…)

Primero.- En relación a que, si los separadores de libros repartidos por la suscrita el día ocho de marzo de dos mil seis, en las afueras del ‘Teatro Fernando Calderón’ y en la vía pública hasta la esquina de la Catedral de la ciudad de Zacatecas, me fueron proporcionados por la ‘Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador’, me permito informar que los separadores de libros se elaboraron con la aportación voluntaria que hicieran cada uno de los integrantes de la Red de Universitarios Zacatecanos, como parte de una propuesta de actividades que se

habían venido desarrollando desde hace varios años por cooperación voluntaria para las distintas actividades internas de la Universidad, dejando claro además que la entrega del separador fue una de las acciones planeadas con anterioridad a la celebración del día internacional de la mujer, actividad que tuvo como fin primordial impulsar las propuestas de igualdad de género, asumiendo que la mujer es elemento fundamental para la educación de ciudadanos y la formación integral del hombre.

*En cuando a que si dichos separadores de libros me fueron entregados únicamente para su distribución a los integrantes de la red o a personas ajenas a la misma, me permito señalar lo siguiente: **que la entrega de los separadores de libros era con la finalidad de felicitar** (sic) **a las mujeres en su día**, esto es, el día internacional de las mujeres, y que dicha actividad estaba planeada para realizar la entrega a las afueras de las instalaciones de la Catedral, y hacer la entrega tanto a mujeres integrantes de la red, como a aquellas mujeres que no lo fueran; en efecto como lo señalé en el párrafo anterior, esa fue la finalidad.*

Segundo.- *En relación a cual era el objeto o fin (sic) para el cual se integró la ‘Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador’, lo fue, la necesidad de la participación ciudadana ante la falta de la presencia de los partidos políticos por su poca credibilidad hacia la ciudadanía, y ante la falta de difusión de los argumentos y las propuestas del candidato, y con el fin de impulsar las ideas, los argumentos y el voto de la ciudadanía a favor de López Obrador y su proyecto de nación.*

*Ahora bien, bajo qué figura jurídica se constituyó la ‘Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador’, **no somos una Asociación Civil, ni dependemos de partido político alguno, ni dependemos de alguna instancia de gobierno, tanto federal, estatal o municipal, ya que sólo ejercemos nuestro derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, no hay acta constitutiva, ni mucho menos un régimen jurídico, y sólo se regulaba nuestra actividad por medio de la programación mediante agenda diaria.***

Las labores que se desarrollaron como 'Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador', entre otras lo era el promover la participación activa de la ciudadanía, no sólo en los eventos de la votación, sino que a partir de estar informados participar con propuestas para la construcción de un México mejor para todos, impulsando las propuestas de igualdad de género, donde la mujer es elemento fundamental para la educación de los ciudadanos y la formación integral del hombre, por último, una serie de conferencias sobre 'emocracia (sic), educación y participación ciudadana' y con ello informar a la ciudadanía.

En cuanto a quienes integraban la 'Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador', eran un sin número de simpatizantes que en forma voluntaria se habían sumado a la red, más sin embargo no se tiene un registro personal de cada uno de ellos y mucho menos su domicilio, lo anterior, toda vez que, la participación se hacía en forma voluntaria y sin recibir gratificación alguna por las actividades realizadas dentro de la red.

En cuanto al presupuesto que se utilizaba para el desarrollo de las actividades de la 'Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador', provenía de las aportaciones que en forma voluntaria hacía cada una de las personas que se habían sumado a la red, esto es, la cantidad y el monto de la aportación eran de acuerdo a la posibilidad económica que tenían cada uno de los simpatizantes con la red, sin que existiera vínculo con algún partido político o gobierno federal, estatal o municipal, incluso con organización o agrupaciones civiles.

Por último, en cuanto a que, si algún o alguno de los miembros o simpatizantes de la 'Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador', pertenecían o militaban en alguno de los partidos políticos que conformaron la 'Coalición Por el Bien de Todos', en forma personal manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer si algún o alguno de los miembros militaban en partido político alguno, toda vez que, las actividades que se realizaban como red, era al margen de intereses políticos o bajo el mandato o respondiendo intereses de gobierno federal, estatal o municipal.

Ahora bien en cuanto al hecho de proporcionar copias de todas y cada una de las constancias con las cuales se acredite la razón fundada de mi dicho, y al no contar con documentación alguna para lograr tal fin, toda vez que la ‘Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador’, como ya se dijo, tenía como finalidad, difundir los argumentos y las propuestas del candidato López Obrador, no como sociedad civil, ni como partido político, ni bajo el interés de alguna instancia de gobierno, y sólo en el ejercicio de libertad de expresión, consagrado en nuestra carta magna, por ello, no se tiene o se cuenta con la documentación solicitada.

(...).”

(Énfasis añadido).

En este tenor, es de mencionarse que el escrito remitido por la C. Rosalinda Robles López, por sí solo carece de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que constituye una documental privada. Sin embargo, al adminicularla con la información recabada de las diversas diligencias realizadas por esta autoridad fiscalizadora y proporcionada por la Secretaría General del Gobierno de Zacatecas y la Gobernadora Constitucional del mismo estado, así como por la Procuraduría General de la República, en específico por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la citada documental adquiere pleno valor probatorio respecto a que el día ocho de marzo de dos mil seis, la C. Rosalinda Robles López, asistió al evento del Día Internacional de la Mujer en la Plaza de Armas de la Ciudad de Zacatecas, y repartió propaganda electoral en favor del entonces candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a Diputados Federales y Senadores, de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, la cual consistía en separadores de libros y trípticos.

Ahora bien, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad y de la adminiculación de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente se concluye lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, denunció que el día ocho de marzo de dos mil seis, el gobierno del estado de Zacatecas presuntamente entregó propaganda electoral a

favor del entonces candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador, y de los precandidatos a diputados federales y senadores postulados por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral federal de dos mil seis, en un evento organizado por la citada entidad en el que se festejaba el Día Internacional de la Mujer, en donde participaron diversas dependencias como Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto para la Mujer Zacatecana (INMUZA), la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDRAGO), la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER), entre otras.

Las afirmaciones del quejoso se encuentran basadas en las copias certificadas ante el Notario Público No. 7, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, del legajo de diecinueve fojas, integrado por diversos folletos de las dependencias participantes en el evento y así como dos propagandas electorales, consistentes en un separador de libros con la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos y un tríptico con la imagen del candidato mencionado y de los precandidatos a diputados federales y senadores; el logotipo de la otrora Coalición Por el Bien de Todos; los cuales se denunció fueron repartidos en el festejo del Día Internacional de la Mujer, organizado por el Gobierno del estado de Zacatecas el ocho de marzo de dos mil seis.

De igual forma acompañó a su escrito de queja, con un disco compacto con formato DVD, el cual contiene una videograbación que se presume fue tomada el ocho de marzo de dos mil seis, por la empresa Televisa, en la que se aprecia como en las mesas de los módulos de las dependencias participantes en el evento del Día Internacional de la Mujer, se encuentran separadores de libros con la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador. Además realizó entrevistas a los asistentes, quienes afirmaron que recibieron los mencionados separadores de libros, los cuales mostraron a la cámara; es de mencionarse que también efectuaron una entrevista con el Secretario General de Gobierno, el C. Gerardo Romo Fonseca, quien dijo que el Gobierno del estado de Zacatecas no colaboró en la repartición de la propaganda política.

Asimismo, contiene trece imágenes fotográficas, en las que se observan como los separadores de libros están sobre las mesas junto con los folletos que entregaron las diversas dependencias de los módulos, tirados en la Plaza de Armas, misma

que se encontraba en las mesas de los módulos de las dependencias gubernamentales asistentes al evento.

No obstante, tanto del legajo de los folletos y promocionales entregados supuestamente en el citado evento, como el disco compacto con formato DVD, no se desprenden elementos suficientes para acreditar que el Gobierno del estado de Zacatecas haya realizado a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, una aportación en especie, consistente en la entrega de propaganda electoral que promocionaba la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República y de los precandidatos a diputados federales y a senadores de la citada coalición, ya que sólo se observa el desarrollo del evento en cuestión, en donde había personal del Gobierno del estado, atendiendo a la ciudadanía, sin embargo de manera concluyente no se observa que dicho personal, este entregando la propaganda electoral, como el denuncia el quejoso, asimismo de las diligencias instrumentadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprendió a que la mencionada propaganda electoral fue repartida el Día Internacional de la Mujer, en la Plaza de Armas de la Ciudad de Zacatecas por personas ajenas al gobierno del estado de Zacatecas, es decir que fue entregada por ciudadanos integrantes de la “Red de Universitarios Zacatecanos con Andrés Manuel López Obrador”.

Lo anterior se desprende que las manifestaciones realizadas por el Gobierno del estado de Zacatecas, quien aclaró que la propaganda del entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a diputados federales y senadores postulados por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral federal de dos mil seis, se entregó el día ocho de marzo de dos mil seis, era ajena su gobierno, por lo que se deslindó de toda responsabilidad.

Se acreditó que quienes realizaron el reparto de la propaganda electoral, fueron miembros de la “Red de Universitarios con Andrés Manuel López Obrador”, organización de ciudadanos que sufraga sus propios gastos y que se mantiene de aportaciones voluntarias de sus miembros, recursos con los que elaboraron los separadores de libros y los trípticos, que contenían las imágenes del C. Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a diputados federales y senadores, mismos que fueron entregados por la C. Rosalinda Robles López el día ocho de marzo de dos mil seis, en las afueras del Teatro Fernando Calderón, ubicado en la avenida Hidalgo, sin número, Zona Centro, frente a la Plazuela Francisco Goitia, en donde se festejaba el Día Internacional de la Mujer.

Es así como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinó que no existen elementos que vinculen al gobierno del estado de Zacatecas con la propaganda entregada en el referido evento organizado por éste el ocho de marzo de dos mil seis, por lo que se acreditó que no hubo ningún tipo de aportación a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador y de los precandidatos a diputados federales y senadores, de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

Con base en lo anterior, al acreditarse que no hubo violación de la otrora Coalición Por el Bien de Todos a los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho como lo denunció el instituto político quejoso, ya que se comprobó que el día ocho de marzo de dos mil seis, la otrora Coalición Por el Bien de Todos no se benefició del evento organizado para festejar el Día Internacional de la Mujer por parte del Gobierno del estado de Zacatecas, al supuestamente entregarse por parte de dicho Gobierno propaganda política a favor del candidato y precandidatos de la citada coalición, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

Por lo antes expuesto, respecto de los hechos que denuncia el Partido Acción Nacional y de acuerdo con los argumentos vertidos en la presente resolución, se concluye que no existió aportación en especie por parte del Gobierno del estado de Zacatecas a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, por lo que no se acreditó violación alguna a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja es **infundado**, en tanto que existen elementos para acreditar que la otrora Coalición Por el Bien de Todos no violó alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuó plenamente la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a), 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 22/06 PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos**, instaurado en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, en los términos establecidos en los resultandos y consideraciones de esta Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**